

Censo Agrario de España. 1972

El *Censo Agrario* de 1972, el segundo en España tras el de 1962, lo realiza el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con el Ministerio de Agricultura y la Organización Sindical.

La toma de recogida de datos se produjo en el último trimestre de 1972 directamente de las explotaciones agrarias mediante agentes censales.

Para su divulgación se realizaron cuatro tipos de publicaciones: Serie A. Primeros resultados (1973), Serie B. Cuadernos provinciales (1974), Serie C. Resúmenes nacionales (1975), Serie C. Resúmenes nacionales por provincias (1979), Serie D. Metodología y procedimientos.

Definiciones

Explotación agraria con tierras. Toda extensión de terreno, en una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, pero que en conjunto formen parte de la misma técnico-económica, con superficie total no inferior a 0,1 hectárea y de la que se obtienen producciones agrarias bajo la dirección de un empresario.

Explotación agraria sin tierras. Toda empresa que, con menos de 0,1 hectárea, posea en total 2 ó más cabezas de ganado vacuno, caballar, mular, asnal o porcino; 5 ó más de ganado ovino o caprino; 50 ó más gallinas; 50 ó más conejos. Este ganado puede tener cualquier utilización o destino, y estar en zonas rurales o urbanas.

Empresario agrario. Toda persona natural o jurídica que, actuando a estos fines con libertad y autonomía, asume el riesgo de una explotación agraria, dirigiéndola por si o mediante otra persona.

Municipio de inscripción de las explotaciones. Una explotación agraria con tierras se considera situada en el municipio donde radique la totalidad de las mismas o, en caso de radicar éstas en más de un municipio, donde se halle la edificación única o principal de la explotación o, a falta de ésta, en el que se encuentren la mayor parte de las tierras.

Se entiende por edificación de una explotación agraria toda construcción que constituya parte de los elementos productivos de la misma estando, por tanto, vinculada a dicha explotación. En el caso de existir más de una, se reputará principal aquella en que habitare el empresario o, en su defecto, el encargado o radiquen las oficinas o se guarden los aperos de labranza o, en general, la maquinaria y equipo de la explotación.

Las explotaciones ganaderas sin tierras se consideren adscritas al municipio en que el empresario tenga declarado su ganado.

Ocupación principalmente agraria. Se entenderá por tal si la dedicación a la empresa o explotación es más de la mitad del tiempo de trabajo del empresario.

Régimen de tenencia. Es la forma jurídica bajo la cual actúa el empresario en la explotación agraria.

- Tierras en propiedad. Se consideran como tales aquellas sobre las que el empresario o su familia tienen derecho de propiedad, con título escrito o sin él; los patrimonios familiares y las que han sido explotadas pacífica e ininterrumpidamente por el empresario o su familia durante 30 años como mínimo y sin pago de renta.
- Tierras en arrendamiento. Un empresario lleva en arriendo una tierra si disfruta de los aprovechamientos de la misma mediante el pago de un canon o renta, ya sea en metálico, ya en especie o en ambas cosas a la vez.
- Tierras en aparcería. Son aquellas cedidas temporalmente por el propietario al empresario (aparcerero) mediante el pago de un tanto por ciento del producto obtenido o su equivalente en efectivo. La cuantía de dicha parte depende de las condiciones locales, el tipo de empresa y la aportación del propietario.
- Otros regímenes de tenencia. Se incluyen en este apartado las tierras no comprendidas en alguno de los regímenes de tenencia anteriores: las explotadas gratuitamente, en fideicomiso, en litigio, en precario, los censos y foros, etc.

Tierras labradas. Son las que reciben cuidados culturales sea cual fuere su aprovechamiento y la fecha en que se han realizado dentro del año del Censo. Estos cuidados culturales son los que se efectúan con azada, arado, grada, cultivador, escarificador, extirpadora, etc., no entrando dentro de esta categoría las labores de extender abono, pases de rodillo o de tabla, cortes, escardas a mano, resiembra, etc., las que son practicadas (algunas de las cuales por lo menos) en las praderas permanentes.

- Tierras de secano. Se consideran como tales las que, durante el año del Censo, no han recibido más agua que la de lluvia.

- Tierras de regadío. Se consideran como tales las que, durante el año del Censo, han recibido agua mediante un procedimiento establecido por el hombre, cualquiera que he ya sido la duración o cantidad de los riegos, incluso si fueron de forma eventual.
- Cultivos herbáceos. Están constituidos por aquellas plantas cuya parte aérea tiene consistencia herbácea (cereales, leguminosas, patata, algodón, remolacha, forraje, hortalizas, etc.).
- Cultivos arbóreos y arbustivos. Están constituidos por aquellas plantas cuya parte aérea tiene consistencia leñosa (vid, olivo, frutales).
- Cultivos asociados. Son aquéllos en que dos o más cultivos se intercalan en tierras labradas, ocupándolas simultáneamente durante todo o parte de su desarrollo. No se consideran como asociados los cultivos de una sola planta, realizados en una tierra en cuyos linderos y ribazos estén situados árboles frutales o especies forestales.

En la asociación de cultivos herbáceos con árboles o arbustos se consignan las superficies recolectadas del cultivo herbáceo y el número de árboles en sus cuadros respectivos.

En las asociaciones de cultivos arbóreos se han estimado las superficies correspondientes a cada uno y se consignan en los cuadros correspondientes.

Tierras no labradas. Además de las tierras no labradas propiamente dichas se incluyen aquí aquellas tierras labradas con propósitos forestales.

- Prados y praderas permanentes. Son las tierras dedicadas a la producción de forrajes herbáceos, y que se mantienen indefinidamente en producción, mediante todos o algunos de los cuidados culturales que a continuación se mencionan: acotamiento, resiembras (naturales o artificiales), abonados, pases de rodillo o tabla, cortes y otros cuidados culturales. No se incluyen aquí las praderas que tengan especies arbóreas forestales.
- Tierras pobladas con especies arbóreas forestales. Son las superficies cubiertas por especies arbóreas, cualquiera que sea su edad y desarrollo, de las que se obtienen madera, leña u otros productos forestales.
- Tierras pobladas con especies espontáneas no arbóreas. Se incluyen las superficies cuya vegetación en 1972 haya estado principalmente constituida por tornillo, romero, aulaga, brezo, jara, lentisco, piorno, retama, chumbera, esparto y otras especies espontáneas no arbóreas, aunque sean herbáceas.
- Superficie pastada. Se considera como superficie pactada, dentro de las tierras pobladas por especies arbóreas forestales y espontáneas no arbóreas, aquélla en la que ha entrado ganado, para aprovechar el pasto de la misma, durante el año del Censo.

- Superficie no pastada. Se considera como superficie no pastada, dentro de las tierras pobladas con especies arbóreas forestales y espontáneas no arbóreas, aquellas que no tienen pastos y las que aun teniéndolos, han estado vedadas al pastoreo en el año del Censo.
- Tierras improductivas. Se incluyen las superficies que han estado ocupadas por agua, construcciones, eras, caminos, canteras y cualquier otra que no haya tenido aprovechamiento agrario.

Fuentes

Censo Agrario de España. 1972. Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Agricultura y Organización sindical:

- Primeros resultados. Fascículo de Madrid. Madrid, 1973.
- Cuaderno provincial de Madrid. Madrid, 1974.